O R D E N A N Z A $N^{\circ}6$ Piedras Blancas 27 de Abril de 2012

VISTO:

Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril del año 2012 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Piedras Blancas; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se aprobó el proyecto de Limpieza de Veredas y Baldíos de la Municipalidad de Piedras Blancas.

Que la votación fue de la siguiente manera: en Términos Generales el proyecto se aprueba por unanimidad; en Términos Particulares el F.J.P.V. vota por la positiva (4 votos) y el F.P.C. y S. vota por la negativa (3 votos), en desacuerdo con el Articulo $N^{\circ}5$.

El proyecto de Limpieza de Baldíos y Veredas se aprueba por unanimidad en términos generales y por mayoría simple en términos particulares.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

- ARTICULO 1º: DECLÁRASE obligatoria la limpieza de veredas, terrenos baldíos y patios de vivienda en la zona urbana de Piedras Blancas, manteniéndolos libres de malezas y/o acumulación de basura, escombros o cualquier otro elemento que signifique un peligro real o potencial a la salud, al medio ambiente y/o daño a la comunidad, siempre y cuando dichos elementos no sean utilizados o empleados para la construcción u otras tareas, o resulten de un valor económico importante por el cual no puedan ser arrojados a la basura o desechados.
- ARTICULO 2°: PROHÍBASE arrojar o mantener cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, veredas, calles, terrenos baldíos o casas abandonadas.
- **ARTICULO 3º:** Todo propietario de terrenos baldíos deberá proceder a realizar la limpieza de los mismos por su cuenta y riesgo.
- **ARTICULO 4°:** El Área de Parques y Paseos deberá priorizar el servicio sobre veredas, avenidas y calles.
- ARTICULO 5°: El Área de Parques y Paseos deberá realizar desmalezado y limpieza al menos una vez al mes de los terrenos baldíos pertenecientes a la municipalidad. Además deberá tener desmalezado y limpia la zona del barrio El Progreso y aquellos terrenos baldíos, aledaños a las casas, pertenecientes al mismo.
- **ARTICULO 6°:** El producto de la limpieza de jardines, veredas y baldíos deberán ser colocadas en bolsas tipo consorcio y



depositados en la vía pública junto al cordón de la vereda, en los horarios y días establecidos para este fin. Quedan excluidos los escombros, materiales pesados como hierros, maderas y áridos en general.

ARTICULO 7°: Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza los propietarios de terrenos o poseedores a título de dueños y los que por cualquier causa lo detenten, exploten o tengan a su cuidado.

ARTICULO 8°: Comprobado el incumplimiento a las obligaciones que impone esta ordenanza, los inspectores municipales labrarán las actas de infracciones, las que una vez notificadas se girarán al Juzgado de Faltas que será el órgano de aplicación.

ARTICULO 9°: El Juzgado de Faltas citará al responsable del terreno baldío, patio, vereda o galpón y lo emplazará para que en un plazo de 5 días realice los trabajos de limpieza de veredas y de 15 días para el acondicionamiento de baldíos, patios y galpones bajo apercibimiento de ejecutarse los mismos por administración Municipal, a costa del propietario.

ARTICULO 10°: Si una vez cumplido el término establecido en el Artículo anterior se verifica mediante inspección que no se ha cumplido con lo impuesto por el Juzgado de Faltas, el propietario o responsable acreditará una multa que asciende a los \$ 200,00,- (Doscientos Pesos) o en su defecto autorizará al Área de Parques y Paseos a realizar la limpieza correspondiente de su terreno, que en función del tipo de trabajo realizado abonará el trabajo ejecutado en horas hombre u horas máquina, según el Código Tributario Municipal.

ARTICULO 11°: Una vez realizado los trabajos de limpieza el Área de Parques y Paseos girará a contaduría el informe de lo actuado a fin de que sea cobrado en la factura de impuestos inmobiliarios municipales.

ARTICULO 12°: Serán eximidas del pago de las tareas realizadas, las personas que por algún impedimento físico, de salud o por su edad no pudieran hacer el mantenimiento de veredas y baldíos.

ARTICULO 13°: Fijase un plazo de diez (10) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para su difusión y publicación en los medios orales y escritos.

ARTICULO 14°: Registrese, Comuniquese, Publiquese y Cumplido Archivese.-

Piedras Blancas, Sala de Sesiones, 27 de Abril de 2012.

Aprobado de la siguiente manera:

Por Unanimidad en Términos Generales y por Mayoría Simple en Términos Particulares.